

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO  
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca. 5a.

Villahermosa, Tab., Junio 28 de 1975.

Núm. 3420

Juzgado Mixto de Primera Inst. del Octavo

Partido Judicial del Estado. Teapa, Tab.

## Edicto

**C. Ana Ortiz Viuda de Pedrero, licenciado Eduardo Ferrer Villavicencio, Agustín Ovando Gutiérrez, Salvador Solórzano Bravo y doctor Alfonso Bala García.**

**Donde se encuentren o quienes sus derechos representen.**

**Domicilio: Estrados del Juzgado.**

En el expediente civil Núm. 13/975, relativo al juicio ordinario civil de prescripción positiva, promovido por Petrona Flores Perera en contra de ustedes o de quienes sus derechos representen, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

“.....Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa, Tabasco. Junio diecisiete de mil novecientos setenta y cinco.— VISTOS: La razón con que dá cuenta la Secretaría y libelo de la parte actora, se acuerda: Con fundamento en el artículo 265 y 267 del Código de Procedimientos Civiles, tal y como lo solicita la parte actora, se declara la rebeldía en que han incurrido los demandados y se les tiene presuncionalmente confesos de los hechos que dejaron de contestar, por lo que no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que de allí en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse les surtirán efectos por los estrados del Juzgado, fijándose en ellos, además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia

de la resolución de que se trate; con apoyo en el numeral 284 de la Ley Adjetiva citada, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales y que comenzarán a correr al día siguiente que se notifique a las partes el acuerdo que recaiga a la presentación de los Peritos Oficiales en que se publique este proveído, por dos veces consecutivas, como lo estatuye el precepto 618 del cuerpo de leyes invocado; en su oportunidad, practique la Secretaría el cómputo respectivo. Notifíquese y cúmplase.— ASI lo proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimiento, por ante el Secretario que certifica, dos firmas ilegibles.....”

Lo que transcribo para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

A t e n t a m e n t e .

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado.

Teapa, Tabasco, junio 24 de 1975.

Lic. Alfonso Castillo Bocanegra.

PODER JUDICIAL  
Juzgado Primero de Primera Instancia de  
lo Civil del Primer Partido Jud. del Edo.

Juzgado Mixto de Primera Inst. del Cuarto  
Partido Judicial del Estado.—Cunduacán, Tab.

## CONVOCATORIA

### SEGUNDA ALMONEDA.

En los autos del juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el licenciado Francisco Moha Márquez, Endosatario en Procuración del licenciado Roque Camelo Verduso, en contra de Salvador Bravo Díaz, el C. Juez Ejecutor señaló las once horas del día veintiséis de Julio del presente año, para que tenga verificativo el remate en pública subasta y segunda almoneda, con rebaja del veinte por ciento del valor pericial, del predio urbano y construcción ubicado en la Calle Niños Héroes número 328 de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuyas especificaciones se encuentran en autos, en la cantidad de Doscientos Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta Pesos, base para el remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma, o sea la cantidad de Ciento Treinta y Ocho Mil Doscientos Noventa y Tres Pesos Treinta y Dos Centavos, debiendo depositar los licitadores el diez por ciento de la cantidad base para el remate, o sea la suma de Veinte Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro Pesos ante la Secretaría de Finanzas del Estado, para poder tener derecho a la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos. Expediente 137/972. Primera Secretaría. Se convocan postores.

Lo que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces cada una dentro de tres días, en atención a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor.

Villahermosa, Tab., Junio 14 de 1975.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Juez Ejec.

Enrique Morales Cabrera.

## EDICTO

C. Edilia Ricárdez Vda. de Castillo.

Donde se encuentre.

"...En el expediente civil número 67/974, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por María Cruz Sánchez de Almeida, existe un acuerdo que literalmente dice:

"...Juzgado Mixto de Primera Instancia, del Cuarto Partido Judicial del Estado.— Cunduacán, Tabasco, mayo catorce de mil novecientos setenta y cinco.— Visto, el escrito del representante de la parte actora y la certificación de la secretaría y en razón de que ha transcurrido con exceso el término concedido a la señora Edilia Ricárdez Viuda de Castillo, para dar contestación a la demanda, con fundamento en el artículo 265 del Código de Procedimientos civiles, se le declara la Rebeldía en que ha incurrido el negocio a prueba, por Diez Días, fatales de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 284 del invocado código de proceder y con fundamento en el artículo 618 del mismo ordenamiento, publíquese el presente acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveyó mandó y firma el licenciado Omar Hernández Sánchez Juez Mixto de Primera Instancia y de lo que como secretario certifico y doy fé. ..."

Y para su publicación por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente en Cunduacán, Tabasco. A los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco.

El Secretario del Juzgado.

C. Anacleto Taracena Ruiz.

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de Ampliación de ejidos al poblado "LAS LOMITAS", Municipio de Nacajuca, Tab.**

V I S T O para resolver el expediente de Ampliación de ejidos para el poblado "Las Lomitas", Municipio de Nacajuca, Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.**— Por escrito fechado el 9 de junio de 1972, campesino del poblado "Las Lomitas", Municipio de Nacajuca, de esta Entidad Federativa, elevaron solicitud de Ampliación de ejidos ante el C. Gobernador del Estado para solventar sus necesidades agrícolas, habiéndose instaurado el expediente número 888 con el nombre de "Las Lomitas", el 4 de septiembre de 1972.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 3129 de fecha 13 de septiembre de 1972.

**RESULTANDO TERCERO.**—Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 17 de la Ley Federal de Reforma Agraria con Acta levantada con fecha 27 de septiembre de 1972 fueron electos los CC. Juan Cerino Juárez, Oscar Díaz Pérez y Mateo León Magaña, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, expidiéndose el 7 de octubre de 1972 nombramientos para cumplir con lo establecido en la Fracción 5a. del Artículo 9 de la mencionada Ley.

**RESULTANDO CUARTO.**—Por oficio número 1221 de fecha 24 de noviembre de 1972, la Comisión Agraria Mixta, comisionó censador para que efectuara el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, el comisionado rindió su informe con fecha 7 de diciembre de 1972, con el siguiente resultado: número total de habitantes 487, número total de jefes de hogar 95, número total de capacitados según Junta Censal 79, nú-

mero total de solteros mayores de 16 años 25, número total de campesinos con parcela 42, número de campesinos sin parcela 79, número total de cabezas de ganado mayor 293, número de cabezas de ganado menor 192 y número total de aves de corral 1368. Asimismo se le ordenó que para dar cumplimiento a lo q. establece el Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, verificará una inspección de las tierras que fueron concedidas en dotación según Resolución Presidencial de fecha 11 de diciembre de 1957, dándose posesión parcial deslinde, medida y amonajamiento el 13 de septiembre de 1939. La inspección de las tierras las realizó el empleado en compañía del Presidente del Comisariado Ejidal, Presidente del Consejo de Vigilancia, Agente Municipal de la Ranchería y del Secretario General del Comité Regional Campesino, Representante de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado, levantándose el Acta correspondiente donde hace constar el comisionado y las Autoridades mencionadas que los terrenos laborables se encuentran cultivados de pastura natural de egipto y coco.

**RESULTANDO QUINTO.**— Por oficio número 35 de fecha 9 de enero de 1973, la Comisión Agraria Mixta comisionó personal técnico para que efectuara los trabajos de planificación de acuerdo con lo ordenado en las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria; el comisionado rindió su informe con fecha 12 de septiembre de 1973, en el cual manifiesta que los terrenos de la Finca "San Marcos", que fueron señalados por los campesinos en la solicitud de Ampliación de ejidos, al efectuarse dichos trabajos se llegó al conocimiento que dicha Finca fue fraccionada y vendida a varias personas las cuales habiéndose notificado para que presentaran sus documentos que lo acreditará como Propietarios dieron cumplimiento a lo solicitado presentando los mismos, y que se encuentran glozando en el expediente que se subsancia en esta Oficina, no habiendo localizado dentro de dicho radio de afectación

(Sigue a la vuelta)

Terrenos Nacionales del Fisco del Estado ni propiedades particulares que por su extensión pudieran ser afectables para ampliar al poblado de referencia.

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que la solicitud de Ampliación de ejidos presentada por campesinos del poblado "Las Lomitas", del Municipio de Nacajuca, Tab., se ajustó y tramitó de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 217 y 220 de la Ley Federal de Reforma.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— Que los trabajos censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en los Artículos 286 y 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, dejándose a salvo los derechos de los 79 capacitados que arrojó el Censo General Agropecuario para que los ejerzan en tiempo y forma debida conforme a la Ley.

**CONSIDERANDO TERCERO.**— Con el informe rendido por el ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que no se localizaron en el radio de afectación Terrenos Nacionales para ampliar al poblado de referencia.

**CONSIDERANDO CUARTO.**— Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de dotación de ejidos que hacen los vecinos del poblado "Las Lomitas", del Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional, 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

#### R E S U E L V E :

**PRIMERO.**— No es procedente la solicitud de Ampliación de ejidos presentada ante el Primer Mandatario del Estado por campesinos de la Ranchería Saloya del Municipio de Nacajuca, Tab., en el cual solicitaron tierras para ampliación de ejidos.

**SEGUNDO.**— Se niega la acción intentada en virtud de no haberse localizado dentro del radio de 7 kilómetros Terrenos Nacionales para ampliar a dicho poblado. Dejándose a salvo los derechos de los 79 capacitados que arrojó el Censo para que lo ejerzan en tiempo y forma debida conforme a la Ley

**TERCERO.**— Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.—Juan Cerino Juárez, 2.—Oscar Díaz Magaña, 3.—Mateo León Magaña, 4.—Lucía Díaz Magaña, 5.—Remedio García Díaz, 6.—Esteban Hernández García, 7.—Carmen Perera Zapata, 8.—Candelario León Magaña, 9.—Gilberto Hernández León, 10.—Evaristo Cervantes Zapata, 11.—Isabel Perera Cerino, 12.—Orbelín Gómez García, 13.—Casiano Díaz Contrera, 14.—Inés Frías Cupil, 15.—Reyes Campos Campos, 16.—Cruz García de la Cruz, 17.—Alonso Gómez Pérez, 18.—José Hernández León, 19.—Baltazar Gómez de la Cruz, 20.—Guadalupe Díaz Campos, 21.—Feliciano Gómez Perera, 22.—Lucio de la Cruz Izquierdo, 23.—Filemón Gómez Izquierdo, 24.—Dolores Palma Perera, 25.—Jaime Cerino García, 26.—Alfredo Perera Cerino, 27.—Aureleano Gómez Perera, 28.—Reyes Zapata Cerino, 29.—Leoncio de la Cruz Cerino, 30.—Miguel Díaz Pérez, 31.—Claudio Hernández Palma, 32.—Cipriano Hernández Palma, 33.—Santana León Magaña, 34.—Juan Antonio León Magaña, 35.—Alejandro Gómez López, 36.—Apolinar Cerino Pérez, 37.—Saúl Guillermo de la Cruz, 38.—Jacinto Méndez Perera, 39.—Juan Frías Cupil, 40.—Nerio Cerino García, 41.—José Reyes Hernández, 42.—Anacleto Zapata Frías, 43.—Ignacio Gómez López, 44.—Gregorio Gómez García, 45.—Emiliano Zapata Ramón, 46.—Delfino de la Cruz Esteban, 47.—Elexsi García de la Cruz, 48.—Andrés Campos Campos, 49.—Brito Díaz Contreras, 50.—Jovino Palma Perera, 51.—Román Rivera Tosca, 52.—Candelario León Magaña, 53.—Mateo León Magaña, 54.—Juan Antonio León Magaña, 55.—Santana León Magaña, 56.—Leoncio de la Cruz Cerino, 57.—Carmen Hernández León, 58.—Elorgio García Zapata, 59.—Pedro García Contreras, 60.—Cipriano Hernández Hernández, 61.—Claudio Hernández Hernández, 62.—Ramiro García Zapata, 63.—Jesús Palma Perera, 64.—Oscar Díaz Pérez, 65.—Lucio Díaz Pérez, 66.—Guadalupe Díaz Campos, 67.—Alfonso Gómez Perera, 68.—Feliciano Gómez Perera, 69.—Juan Cruz Cupil, 70.—Inés Cruz Cupil, 71.—Dolores Palma Perera, 72.—Andrés Campos Campos, 73.—Reyes Campos Campos, 74.—Raciel Campos Campos, 75.—

Eugenio Cupil Córdoba, 76.—Leoncio de la Cruz Cerino, 77.—Manuel León Díaz, 78.—Lucio Méndez Hernández, 79.—Esteban Hernández García.

CUARTO.— Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento a lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 14 catorce días del mes de marzo del año de 1974 mil novecientos setenta y cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado.  
**Lic. Mario Trujillo García.**

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales del Gobierno de Tabasco.  
**Lic. Arístides Prats Salazar.**

Juzgado Mixto de Primera Instancia del

Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa Tab.

## Edicto

**C. Ana Ortiz Viuda de Pedrero, licenciado Eduardo Ferrer Villavisencio, Agustín Ovando Gutiérrez, Salvador Solórzano Bravo, doctor Alfonso Bala García, o quienes sus derechos representen.**  
**Domicilio: Estrados del Juzgado.**

En el expediente civil número . . . . 19/975, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por Isabel López Méndez, en contra de ustedes, se dictó un proveído que copiado a la letra, dice:

“ . . . . Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa, Tabasco. Febrero Veintiséis de mil novecientos setenta y cinco.—VISTOS:— Por presentada la señora Isabel, se dice VISTOS: La razón con que dá cuenta la Secretaría y libelo de la parte actora, se acuerda: Con fundamento en el artículo 265 y 267 del Código de Procedimientos Civiles, tal y como lo solicita la parte actora, se declara la rebeldía en que han incurrido los demandados y se les tiene presuncionalmente confesos de los hechos que dejaron de contestar, por lo q. no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que de allí en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse les surtirán efectos por los estrados del Juzgado, fijándose en ellos, además de la lista de acuerdos, cédula

conteniendo copia de la resolución de que se trate; con apoyo en el numeral 284 de la Ley Adjetiva citada, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales y que comenzarán a correr al día siguiente que se notifique a las partes el acuerdo que recaiga a la presentación de los Periódicos Oficiales en que se publique este proveído, por dos veces consecutivas, como lo estatuye el precepto 618 del cuerpo de leyes invocado; en su oportunidad, practique la Secretaría el cómputo respectivo. Notifíquese y cúmplase.— ASI lo proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimiento, por ante el Secretario que certifica.— Dos firmas ilegibles.

Lo que transcribo para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

A t e n t a m e n t e .

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado.

Teapa, Tabasco, junio 24 de 1975.

**Lic. Alfonso Castillo Bocanegra.**

Primer Partido Judicial.— Villahermosa, Tab.  
Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil

**EDICTO**

**C. Lino Prieto Caliz.**  
**Donde se encuentre.**

En el expediente civil No. 265/975 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por Guadalupe Suárez de Prieto en contra de Lino Prieto Caliz, con fecha 8 de abril próximo pasado se dictó un acuerdo que dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. Abril ocho de mil novecientos setenta y cinco.— Por presentada la señora Guadalupe Suárez de Prieto, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando en la Vía Ordinaria Civil el divorcio necesario en contra de su esposo el señor Lino Prieto Caliz, quien es de domicilio ignorado.— Con fundamento en los Arts. 266, 267 fracción VIII, XII, y XV 289 párrafo primero y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas.— En virtud de que el demandado señor Lino Prieto Caliz, es de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 121 fracción II del Enjuiciamiento Civil expídanse los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por otras tres veces de tres en tres días en un diario de los de mayor circulación que se editan en esta ciudad, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse a este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de Treinta Días que computará la Secretaría a partir de la última publicación del edicto.—Fórmese expediente, regístrese y dése aviso al Superior.— Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario Judicial “D” señor Carlos Mario Ocaña Moscoso que autoriza y da fé.—J. Ruiz L.—Rúbrica.— Una firma ilegible”.

Por vía de notificación al demandado mediante las publicaciones edictales ordenadas, constantes de una foja útil expido el presente Edicto el día dieciocho

Juzgado Mixto de Primera Instancia  
Comalcalco, Tab.

**EDICTO**

**Sr. Bernabé Ruiz Caraveo.**  
**Donde se encuentre.**

En el Expediente Civil Núm. 223/974, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por la señora Omega Santos de Ruiz contra Usted, se dictó el siguiente auto que a la letra dice:

“...Comalcalco, Tabasco, a 16 dieciséis de diciembre de 1974 mil novecientos setenta y cuatro.—A sus autos escritos de cuenta.—Visto su contenido y se acuerda:— De conformidad con lo previsto por los artículos 265, 271, 284, en relación con el 616 del Código de Procedimientos Civiles vigente, tiénese por acusada la rebeldía en que incurrió el demandado Bernabé Ruiz Caraveo al no haber contestado la demanda interpuesta y en consecuencia, todas las notificaciones que en lo sucesivo deban hacerse, aún las de carácter personal le surtirán efecto por lista de acuerdos y Estrados del Juzgado.—Se abre el período de ofrecimiento de pruebas de diez días comunes y fatales para ambas partes.— De conformidad con lo preceptuado por el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente, publíquese este auto por dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, para todos sus efectos legales.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia por ante el Secretario que da fé.— Firmas V. Gallegos G. A. Mza. Rúbricas....”.

Lo que notifico a Usted por medio del presente Edicto en la forma y términos ordenados.

Comalcalco, Tab., 23 de junio de 1975.  
El Secretario Judicial.  
**Alcidez Mendoza Zurita.**

2 — 2

.....  
de junio de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Judicial “D” del Jdo. 2o. de 1a.  
Instancia de lo Civil.  
**Carlos Mario Ocaña Moscoso.**

3 — 3

Juzgado Mixto de Primera Instancia

Comalcalco, Tab.

## Edicto

**C. Ing. Rodolfo González López.**

**Donde se encuentre.**

En el Expediente Civil Núm. 221/974, relativo al Juicio Sumario de Desahucio, promovido por la señora Carmen Bueno de Castellanos contra Usted con fecha 18 del actual, se dictó un auto que dice:

“...Comalcalco, Tabasco, a 18 dieciocho de noviembre de 1974 mil novecientos setenta y cuatro.—Por presenta la Sra. Carmen Bueno de Castellanos, por sus propios derechos, recibos y copias simples de ley que acompaña, demandando del señor ingeniero Rodolfo González López, la desocupación por Juicio Sumario de Desahucio, del Departamento número 8 ocho del Edificio “Lupita”, de la calle Gregorio Méndez número 102 ciento dos esquina con la Avenida Juárez de esta ciudad, por falta de pago de las rentas correspondientes, el 21 veintiuno de marzo al 21 veintiuno de octubre del corriente año; (7 mensualidades) con valor de \$ 6,300.00 seis mil trescientos pesos, 00/100 M.N.) por conceptos de energía eléctrica dejada de pagar.— Con fundamento en los artículos 463, 464, 465, 466, y demás Relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente, se tiene por interpuesta la demanda y se admite en la vía Sumaria Especial.— Fórmese expediente anótese en el libro de Gobierno y dése aviso a la Superioridad apareciendo, que el demandado Rodolfo González López, tiene domicilio ignorado, de conformidad con lo previsto por el artículo, 121 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente requiérasele por medio de

“Edictos” que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en el diario “Presente” que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tab., de tres en tres días, para que en el acto de la diligencia, justifique con el último recibo estar al corriente con el pago de sus rentas y de no estarlo, prevéngasele que desocupe el Departamento que ocupa, en el término de 30 Treinta Días, apercibido de lanzamiento a su costa si no lo efectúa.— En el mismo acto, emplacése a dicho demandado, que dentro del término de 5 días, ocurra a éste Juzgado a oponer las excepciones que tuviere.— Como se solicita para que el caso de que el inquilino no estuviere al corriente en el pago de sus rentas, embárguese bienes suyos y bastantes a cubrir las prestaciones reclamadas, los que se pondrán en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe el actor.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveyó, mande y firme el C. ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial del Estado licenciado Vicente Gallegos González, por ante el Secretario “B” que Certifica. Firma. V. Gallegos G. Firma. A. Mza. Z.—Rúbricas”.

Lo que notifico a Usted, por medio de Edictos, como está ordenado, quedando en la Secretaría de este Juzgado, las copias Simples de Ley para todos sus efectos legales.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Comalcalco, Tab., a 25 de Nov. de 1974.

El Secretario “B” Judicial. Mesa Civil.

**Alcides Mendoza Z.**

**SOLICITUD.— De Dotación de Ejidos al poblado "PANTANO", del Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco.**

Villa Benito Juárez, del Municipio de H. Cárdenas, Tabasco, 27 de enero de 1975.

C. Lic. Mario Trujillo García.  
Gobernador Constitucional del Estado.  
Palacio de Gobierno.  
Villahermosa, Tab.

Los abajos firmantes, todos campesinos vecinos de "Villa Benito Juárez", mayores de edad, en pleno goce de nuestros derechos Constitucionales, carentes de tierras para trabajar ante usted con todo el respeto que nos merece, solicitamos:

Se nos doten las tierras Nacionales en una extensión aproximada de 1,000-00-00 Hs. y que están ubicadas en la Jurisdicción de Villa Benito Juárez, de H. Cárdenas, Tabasco, y que para su localización señalamos los siguientes colindantes: Al Norte con la Colonia "El Retiro", al Sur: Con la Colonia el "Capricho", al Este: Con la Colonia el "Capricho", al Oeste: Con la Colonia la "Trinidad". También declaramos que las tierras que por este conducto solicitamos ya tenemos un 90% cultivadas de pasto, es por ello que solicitamos se nos regularice la tenencia de la tierra.

Por acuerdo general hemos decidido que a nuestro ejido se le ponga el nombre de "Pantano", nombre conocido así desde hace mucho tiempo.

Fundamos nuestra solicitud en lo que establecen los artículos 9 Fracción I, 17, 18, 19, 20, 204, 272, 286, 308 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Suplicamos a usted su acuerdo favorable y ordene a quien corresponda se integre el Comité Particular Ejecutivo Agrario para iniciar los trámites correspondientes.

Acepte usted de antemano nuestro especial agradecimiento por la especial atención que se sirva prestar a la presente.

Firma de los solicitantes.

Braulio Martínez Jiménez, Víctor Hernández R., Amisael Hernández R., Angela Córdova H., Inocente Valladarez L., Fermina Martínez, Ricardo Sánchez B.,

## Avisos de Clausura

C. RECEPTOR DE RENTAS.  
Presente.

Cumpliendo con lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado en vigor, comunico a Usted que con fecha 31 de diciembre Ppdo., Clausura al público en general el giro en pequeño de abarrotes comunes y Ref. embotellados que tenía establecido en la ranchería Mariano Pedroro, por convenir a si a mis intereses.

Por lo que le ruego dejar sin efecto la tarjeta cuenta TEA-704-4 que corresponde a mi giro.

Teapa, Tab., a 10 de enero de 1975.

Atentamente.

Isolina Valencia Lázaro.

—P.O.—

C. RECEPTOR DE RENTAS.  
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado en vigor, me permito manifestar a usted que con fecha 15 de enero de 1975, he clausurado el giro mercantil con venta de Abarrotes Comunes de mi propiedad ubicado en la calle Manuel Buelta No. 9 de esta ciudad. TEA-122-3.

Teapa, Tab., a 16 de enero de 1975.

Protesto a usted decir verdad.

Sr. Julio C. Sánchez Pérez.

Victoriana Alegría, Soveida Rodríguez A., Roberto Hernández J., Rogelio Arebalo de la Rosa, Jorge Alberto Martínez G., Julio César Cupido C., Euclides Morales M., Gudelía Alejandro P., Artemio León Pérez, Gloria Solís, Heriberto Castillo Martínez, Wilfrido Hernández I., Amado Méndez Mayo, Asunción Alegría H.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel sacada del original que tuve a la vista y compulsada con la misma.

Villahermosa, Tab., 18 de Abril de 1975.

El Srio. de la Com. Agrar. Mixta.  
Ing. Manuel Jiménez Pontes.

Cotejaron: Candelaria Hernández Pérez. Norma Vidal de Juárez.